

REF.: FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO NACIONAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°401

SANTIAGO, 17/11/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en el D.F.L. N° 35, de 2018, que regula materias referidas en el artículo 1°, 6° y 7° de la mencionada ley, y en el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 07 de 30 de abril de 2021, Tomada de Razón con fecha 19 de mayo de 2021, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional, Convocatoria 2021; la Resolución Afecta N° 15 de 19 de agosto 2021, Tomada de Razón el 01 de septiembre de 2021, que modifica Resolución Afecta N° 07 de 30 de abril de 2021; la Resolución N° 7, de 2019 y el Oficio N° 5551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, y las Resoluciones Exentas N°s. 652 de 2015, 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, establece la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del Patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del Patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural,

convocatoria 2021, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 07, de 30 de abril de 2021, y la Resolución Afecta N° 15 de 19 de agosto de 2021, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3. Que, según lo establecido en el Capítulo 5, Apartado 5.1 de las Bases, al cierre del período de convocatoria, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial procederá a determinar si las postulaciones cumplen con los requisitos de admisibilidad.
4. Que, en cumplimiento de las Bases, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial efectuó el examen de admisibilidad, determinando las postulaciones de proyectos inadmisibles.
5. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que fija la nómina de postulaciones de proyectos inadmisibles, facultad que fue delegada en la Subdirectora de Fomento y Gestión Patrimonial de este Servicio. Que dicha delegación consta en la Resolución Afecta N°07, Resuelvo 2°, de fecha 30 de abril de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

I.- FÍJASE la nómina de postulaciones de proyectos inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Nacional, cuyo tenor es el siguiente:

Submodalidad: Intervención en inmuebles con protección oficial				
N°	Folio	Responsable	Proyecto	Fundamento
1	50111	Comunidad Indígena Ma'u Henua	“Programa de conservación de petroglifos y moai, Parque Nacional Ma'u Henua”	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letra e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> No presenta Planimetría, conforme a lo establecido en las Bases, puesto que el documento adjunto a la postulación, cuyo nombre de archivo es “501119721_002.PP.RN.CM-001.01.pdf”, corresponde a una imagen satelital en la que se indica la ubicación del sitio a intervenir, sin plantear el proyecto a desarrollar, por lo que no resulta concordante con las especificaciones técnicas requeridas. En efecto, las Bases exigen al respecto que: “La planimetría y las especificaciones técnicas deben ser documentos concordantes entre ellos, en relación a los procedimientos que se plantean en el inmueble y deben estar referidos al proyecto postulado. La planimetría incluye: Plano de ubicación y emplazamiento del proyecto, indicación de norte, calles y escalas respectivas, debidamente acotados y con sus respectivos ejes; Planos (plantas, cortes y elevaciones) comparativos de la situación original o existente (graficando los daños identificados), versus la situación propuesta; Las intervenciones a realizar deberán graficarse en la planimetría presentada,

				<p>en color amarillo los elementos a demoler y en color rojo los elementos a incorporar. Cada nivel o piso debe presentar la situación existente y la situación propuesta; Para facilitar la comprensión del proyecto, los planos comparativos de la situación actual y situación propuesta se deben exponer en una misma lámina con escalas y colores que ayuden a su entendimiento.”.</p> <ul style="list-style-type: none"> No presenta Oficio de Constancia de la Autorización del Consejo de Monumentos Nacionales de acuerdo a la naturaleza del proyecto sobre monumentos arqueológico. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es “501119718_Ingreso_CMN_Programa_conservación.pdf”, el cual corresponde a Carta N° 253 de 09-09-2021 de la Comunidad Indígena Ma'u Henua dirigida al Sr. Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales para hacer ingreso del proyecto. En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
2	51762	Universidad Austral de Chile	“Mejoramiento Sala de Depósito Dirección Museológica UACH”	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letras a) y e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se acredita protección oficial respecto del inmueble postulado. En el Formulario de Postulación se indica que la categoría de protección del inmueble según el Art. N°60 LGUC es de Zona de Conservación Histórica, sin embargo, no se acompañan la documentación requerida por Bases para acreditar dicha protección. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases del Concurso Nacional, Convocatoria 2021, del Fondo del Patrimonio Cultural, en el cual se establece que “Se financiarán proyectos de ejecución de obras en inmuebles con protección oficial, contemplando para estas Bases las categorías de Monumento Histórico, Zona Típica, Monumento Público y/o Monumento Arqueológico. También corresponde a los inmuebles protegidos por los Planes Reguladores Comunes respectivos, en el marco del artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, pudiendo ser Inmueble de Conservación Histórica y/o estar inserto en una Zona de Conservación Histórica.”. En lugar de la documentación exigida se adjunta documento cuyo nombre de archivo es “517629717_ACREDITACION_DE_PROTECCION_A_TRAVES_DEL_ART.60_LGUC.pdf”, el cual corresponde a hoja en blanco en el que solo se indica “No aplica”. No presenta oficio de autorización de la Seremi Minvu respectiva exigido por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es “517629719_OFICIO_DE_AUTORIZACION_DE_LA_SEREMI_MINVU.pdf”, el cual corresponde a documento en blanco en el que solo se indica “No aplica”. En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
3	51937	Corporación Cultural de La Reina	“Obras para el Rescate y Porvenir Casona Nemesio Antúñez – Subproyecto C”	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letra e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> No presenta Informe del Estado Estructural del Inmueble, en los términos exigidos en las Bases, que señalan que: “Se debe obligatoriamente informar el estado estructural del inmueble y los daños asociados, mediante informe completo de un(a) profesional competente. El proyecto que se postula debe obligatoriamente entenderse de manera integral, incorporando -tanto en la intervención como en el presupuesto- la especialidad de estructura, que sea concordante con los criterios de intervención generales.”. El documento adjunto a la postulación, cuyo nombre de archivo es “519379723_6_INF_Estructural_y_de_conservación_Subproyecto_C1-24.09.21.pdf”, no corresponde al informe solicitado en Bases, dado que no incluye suficiente información que permita determinar el estado estructural del inmueble o zona a intervenir del inmueble, haciendo referencia además a un estado estructural futuro y no actual de éste. Asimismo, dicho documento se presenta como informe de estado estructural y también como informe de estado de conservación del inmueble. No presenta Informe del Estado de Conservación del Inmueble, en los términos exigidos en las Bases: “deberá hacer referencia a: el estado de conservación del inmueble, considerando una descripción fundamentada del grado del estado actual (alto, medio, bajo); identificación de deterioros

				<p>o alteraciones, y de sus fuentes, que presenta el inmueble o la zona a intervenir del inmueble.” El documento adjunto a la postulación, cuyo nombre de archivo es “519379724_6_INF._Estructural_y_de_conservación_Subproyecto_C1-_24.09.21.pdf”, es el mismo documento presentado como Informe de Estado Estructural del inmueble, además dicho documento no corresponde a un Informe del Estado de Conservación, dado que no incluye suficiente información que permita determinar el estado de conservación del inmueble o zona a intervenir del inmueble.</p> <ul style="list-style-type: none"> En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (de acuerdo a la exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
4	52590	Universidad de Chile	“Restauración Fachadas Casa Central Universidad de Chile”	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letras b), c) y e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> No presenta Fotocopia simple de documentación que acredite la representación legal vigente respecto de la responsable del Proyecto, Universidad de Chile, exigida por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es “525909700_representación_legal_vigente_de_la_Persona_Jurídica.pdf”, que corresponde a una copia del Decreto Universitario N° 1043 el cual establece normas sobre construcción de la Universidad de Chile, sin embargo, no otorga facultades de representación legal al Sr. Pablo Andrés Valenzuela. La Declaración jurada simple de no incompatibilidad de la Responsable del proyecto; la Carta de autorización de ejecución del Proyecto; y la Carta de cofinanciamiento, son suscritas por quien no acredita facultades de representación legal respecto de la Responsable del Proyecto. No presenta Especificaciones Técnicas del Proyecto de Arquitectura y Especialidades, en los términos exigidos en las bases “Las especificaciones técnicas deben contener por escrito y de manera detallada la totalidad de procedimientos que consideran las obras, existiendo total concordancia con los ítems desarrollados en el proyecto y presupuesto. Como mínimo debe contener: el cumplimiento de aspectos normativos, trabajos preliminares, materiales y herramientas a utilizar, terminaciones propuestas y procedimientos a ser empleados y aplicados en los trabajos de ejecución de obras”. El documento adjunto a la postulación, cuyo nombre de archivo es “525909722_ESPECIFICACIONES_TÉCNICAS.pdf”, corresponde a planos de cálculo y detalles de procedimientos. No presenta Oficio de autorización del Consejo de Monumentos Nacionales exigido por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es “525909718_ingreso_expeidente_CMN.pdf”, el cual corresponde al ingreso de la carpeta del proyecto para su autorización, con fecha 09 de julio de 2021. En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
5	52660	Ilustre Municipalidad de Coronel	“Mejoramiento y Mantenimiento Hornos Comunitarios Chollin Schwager Coronel”	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letra e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> No presenta Oficio de autorización del Consejo de Monumentos Nacionales exigido por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es “526609718_INGRESO_CMN.pdf”, el cual corresponde al Oficio N° 1.138 de 24-09-2021 de la Municipalidad de Coronel dirigido al Sr. Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales que hace ingreso de la carpeta del proyecto para su autorización. En consecuencia, no se presenta documento obligatorio que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
6	52850	Patricia Valentina Silva Andreoli	“Rehabilitación de tres bóvedas Parroquia San Isidro”	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letras b) y h) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Responsable del proyecto, Patricia Valentina Silva Andreoli, no es la dueña de la propiedad inscrita a fojas 1821 vta. N° 3844 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1910 a nombre de La Parroquia de San Isidro, según consta en Certificado de Vigencia del Archivo Nacional acompañado a la postulación. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases del Concurso Nacional, Convocatoria 2021, del Fondo del Patrimonio Cultural, en el cual se establece que, respecto a los/as Responsables Persona natural “solo

				puede postular la persona natural propietaria del inmueble”
7	53181	Agrupación Artística Cultural Compañía La Favorecedora	Restauración del Mural, Ñuble: Luz, Greda y Canto en la Estación de Ferrocarriles de Chillán.	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letra e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> No presenta Planimetrías, en los términos exigidos en las Bases: “La planimetría y las especificaciones técnicas deben ser documentos concordantes entre ellos, en relación a los procedimientos que se plantean en el inmueble y deben estar referidos al proyecto postulado. La planimetría incluye: Plano de ubicación y emplazamiento del proyecto, indicación de norte, calles y escalas respectivas, debidamente acotados y con sus respectivos ejes; Planos (plantas, cortes y elevaciones) comparativos de la situación original o existente (graficando los daños identificados), versus la situación propuesta; Las intervenciones a realizar deberán graficarse en la planimetría presentada, en color amarillo los elementos a demoler y en color rojo los elementos a incorporar. Cada nivel o piso debe presentar la situación existente y la situación propuesta; Para facilitar la comprensión del proyecto, los planos comparativos de la situación actual y situación propuesta se deben exponer en una misma lámina con escalas y colores que ayuden a su entendimiento.” Los documentos adjuntos a la postulación, cuyos nombres de archivo son: “531819721_1_PLANIMETRÍA.pdf” “531819721_2_PLANIMETRÍA.pdf” y “531819721_3_PLANIMETRÍA.pdf”, corresponden a planimetrías del edificio en el cual se ubica el mural y no de proyecto propiamente tal, como se indica en las Bases. No presenta autorización de la Seremi Minvu respectiva exigida por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es “531819719_1_CERTIFICADO_MINVU_ESTACIÓN_CHILLÁN.pdf”, el cual corresponde a un "Informe Situación del Inmueble" emitido por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.

Submodalidad: Intervención en inmuebles inherentes a un elemento del patrimonio cultural inmaterial y en aquellos vinculados al patrimonio de los pueblos indígenas				
N°	Folio	Responsable	Proyecto	Fundamento
1	50138	Sociedad Austral de Gestión Patrimonial SPA	“Habilitación de Casa Taller para aprendices de la Carpintería de Ribera en Cutipay”	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letras b), c), y e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> No presenta Fotocopia simple de la documentación que acredite la representación legal vigente exigida por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es “501389731_RUT_LRP.pdf”, el cual corresponde a copia del E-Rut de la Sociedad Austral de Gestión Patrimonial SpA. Dicho documento no acredita facultades de representación legal respecto de la Sociedad ni reemplaza la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de dicha información. La Declaración jurada simple de no incompatibilidad de la Responsable del proyecto es firmada por quien no acredita representación legal vigente respecto de la responsable del proyecto. No presenta Cartas de autorización de ejecución del proyecto suscritas por todos los dueños del inmueble postulado exigidas por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es “501389745_Anexo_N°4_Carta_Autorización_de_Ejecución_de_Proyecto .pdf”, en el cual solo constan 7 cartas de autorización cuando en el certificado de dominio vigente adjunto a la postulación se da cuenta que la comunidad hereditaria de la sucesión de la Sra. Irma Arriagada se compone de sus 12 hijos y su cónyuge, en la cartas adjuntas no se acredita que alguno de estos tuviera la representación de los demás

				<p>miembros de la comunidad hereditaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
2	51278	Comunidad Indígena Aymara de Huarasiña	<p>“Construcción Mausoleo para conservación de restos sensibles patrimoniales ancestrales, Comunidad Indígena Aymara de Huarasiña”</p>	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letra e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> El certificado de dominio vigente presentado excede el plazo máximo de 90 días de antigüedad exigido en las Bases. El documento acompañado es de 13-11-2020. No cumple vigencia de dicho documento exigido en Bases La Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto es firmada por quien no acredita dominio vigente respecto del inmueble postulado, de acuerdo a las exigencias de las Bases. No presenta Informe del Estado Estructural del Inmueble, en los términos exigidos en las Bases: “El informe debe venir acompañado de imágenes tanto generales como de daños del inmueble.” El documento adjunto a la postulación, cuyo nombre de archivo es “512789753_Informe_Estado_De_Actual_y_de_Conservación_del_Inmueble.pdf”, no incluye imágenes tanto generales como de daños del inmueble. No presenta Informe del Estado de Conservación del Inmueble, en los términos exigidos en las Bases: “deberá hacer referencia a: el estado de conservación del inmueble, considerando una descripción fundamentada del grado del estado actual (alto, medio, bajo); identificación de deterioros o alteraciones, y de sus fuentes, que presenta el inmueble o la zona a intervenir del inmueble. El informe debe venir acompañado de imágenes.” El documento adjunto a la postulación, cuyo nombre de archivo es “512789754_Informe_Ejecutivo_Estado_Conservación.pdf”, no corresponde al Informe requerido, dado que no cumple con la exigencia indicada en las Bases de hacer referencia al estado de conservación del inmueble, considerando una descripción fundamentada del grado del estado actual (alto, medio, bajo) e identificando deterioros o alteraciones, y de sus fuentes, que presenta el inmueble o la zona a intervenir del inmueble. Además, no acompaña imágenes del inmueble. En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.

Submodalidad: Intervención en inmuebles pertenecientes a un Sitio de Patrimonio Mundial o inherente a un elemento del patrimonio cultural inmaterial inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

N°	Folio	Responsable	Proyecto	Fundamento
----	-------	-------------	----------	------------

1	48888	Grazbee Proyectos Australes SpA	“Casa Flühmann - Ejecucion del proyecto: Recuperación y Puesta en Seguridad de un Inmueble Patrimonial Aplicando un Modelo Integrado de Conservación”	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letras b), c) y e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> No presenta Fotocopia simple de la documentación que acredite la representación legal vigente exigida por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es “488889844_legal_rep.pdf”, el cual corresponde a un Certificado de representación ante el Servicio de Impuesto Internos. Dicho documento no es suficiente para acreditar facultades de representación legal respecto de la Sociedad ni reemplaza la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de dicha información. La Declaración jurada simple de no incompatibilidad de la Responsable del proyecto y la Carta de cofinanciamiento, son firmadas por quien no acredita representación legal vigente respecto de la responsable del proyecto. En consecuencia, no se presenta documento obligatorio que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
2	50057	Comunidad Indígena Mau Henua	“Programa de operación y mantención del Parque Nacional Rapa Nui”	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letras c) y e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> No presenta Declaración jurada simple de no incompatibilidad suscrita por la representante legal de la Responsable del proyecto exigida por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es “500579848_Declaración_jurada_simple_de_no_incompatibilidad_Responsable_del_proyecto.pdf”, el cual corresponde al Formato Anexo: Declaración Jurada Simple de No Incompatibilidad firmado por la Jefa del Proyecto, Daniela Alejandra Meza Marchant. No presenta Planimetrías, conforme a lo establecido en las Bases, puesto que el documento adjunto a la postulación, cuyo nombre de archivo es “500579864_001.PP.RN.CM-001.02.pdf”, corresponde a una imagen satelital en la que se indica la ubicación del sitio a intervenir, sin plantear el proyecto a desarrollar, por lo que no resulta concordante con las especificaciones técnicas. En efecto, las Bases exigen al respecto que: “La planimetría y las especificaciones técnicas deben ser documentos concordantes entre ellos, en relación a los procedimientos que se plantean en el inmueble y deben estar referidos al proyecto postulado. La planimetría incluye: Plano de ubicación y emplazamiento del proyecto, indicación de norte, calles y escalas respectivas, debidamente acotados y con sus respectivos ejes; Planos (plantas, cortes y elevaciones) comparativos de la situación original o existente (graficando los daños identificados), versus la situación propuesta; Las intervenciones a realizar deberán graficarse en la planimetría presentada, en color amarillo los elementos a demoler y en color rojo los elementos a incorporar. Cada nivel o piso debe presentar la situación existente y la situación propuesta; Para facilitar la comprensión del proyecto, los planos comparativos de la situación actual y situación propuesta se deben exponer en una misma lámina con escalas y colores que ayuden a su entendimiento.”. En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
3	FPC20 21_00 01	Municipalidad de Valparaíso	“Obras de mantención y mejoramiento del inmueble Mercado Puerto”	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letra e) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> No presenta Declaración Jurada Simple de no incompatibilidad suscrita por el Jefe del Proyecto, Patricio Alejandro Ponce Domon, exigida por Bases. No presenta Declaración Jurada Simple de no incompatibilidad suscrita por la profesional de participación ciudadana, Claudia Patricia Ulloa Espinoza, exigida por Bases.

II.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos/as los y las postulantes individualizados/as en el resuelvo primero mediante correo electrónico, indicado por el o la postulante en el Formulario de Postulación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos



Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Servicio Nacional del
Patrimonio Cultural

Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, en atención a la presente alerta sanitaria, acompañando copia íntegra de esta resolución.

III.- TÉNGASE PRESENTE que conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, a los o las postulantes individualizados/as en el resuelto primero, tiene el derecho a interponer en contra de la presente resolución el recurso de reposición ante quien la firma. El plazo de presentación del referido recurso es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos), contados desde el día siguiente de la notificación ordenada en el resuelto segundo. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás que establezca la ley. La notificación por correo electrónico, se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte de este Servicio. El recurso de reposición deberá ser interpuesto a través del correo electrónico fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.gob.cl, adjuntando el escrito del recurso firmado por el o la Responsable o por su apoderado(a), debidamente acreditados, o en su defecto deberá ser presentado en la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, ubicada en Holanda 3806, Ñuñoa, Santiago.

IV.- TÉNGASE PRESENTE que aquellos proyectos que declarados inadmisibles hayan presentado recursos en contra de la presente resolución y dichos recursos sean acogidos, serán incluidos dentro del proceso de la Convocatoria del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial para ser evaluados junto con los demás proyectos admisibles de la convocatoria, en caso que el proceso se encuentre en ejecución. De lo contrario, los proyectos serán evaluados en forma posterior y de obtener un puntaje para ser elegibles y seleccionados el Servicio velará por su financiamiento.

V.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL**

DMF/XXX/MBP/CCC/XSA/CLS/MDP

DISTRIBUCIÓN:

Responsables de proyectos declarados inadmisibles

Dirección Nacional SNPC.

Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC

Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio